



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00294-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA FERNANDEZ CUENTA
DEMANDADO: DEIVIN ALBERTO CARABALLO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente se observa escrito donde el demandado manifiesta que el pagador de la empresa **AMCOVIT** estaba aplicando el embargo ordenado por el Juzgado desde hace 9 meses, pero no estaba consignando los dineros en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario a favor de la demandante y que sólo hasta hace 8 días hizo la consignación.

Igualmente indicó, que a la demandante le consignaron a la cuenta del Juzgado los valores de (\$707.363), (\$454.963) y por concepto de liquidación la cantidad de (\$2.559.799), este último considera que fue un error por cuanto corresponden a sus prestaciones sociales lo cual vulnera sus derechos fundamentales como el mínimo vital y otros derechos, por lo que solicita que se coloque a su disposición.

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado requirió a la empresa **AMCOVIT** para que informara las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el presente proceso, sin embargo, hasta el momento ninguna respuesta se ha obtenido por parte de dicha entidad.

Revisado el sistema transaccional del Banco Agrario, se observan las consignaciones realizadas a favor de la demandante por los valores anteriormente indicados por el demandado, no obstante, el Juzgado no tiene claridad bajo que concepto fueron consignados estos valores por lo que se ordenará requerir al pagador de la empresa **AMCOVIT** a fin de que aclare esta situación.

Por otro lado, con el propósito de darle el impulso correspondiente al presente proceso y teniendo certeza que el demandado conoce de la existencia del proceso y que lo manifestó por escrito, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **DEIVIN ALBERTO CARABALLO PEREZ** conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, es cuándo comenzará a correr el término del traslado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de la empresa AMCOVIT a fin de que aclare bajo que conceptos realizó las consignaciones por las sumas de **(\$707.363)**, **(\$454.963)** y **(\$2.559.799)** a la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario a favor de la demandante y si esta última consignación por valor de **(\$2.559.799)** corresponde a la liquidación total a favor del demandado por terminación de su contrato de trabajo.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **DEVIN ALBERTO CARABALLO** conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

CUARTO: A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, es cuándo comenzará a correr el término del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 106
Fecha: 30 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
29 de junio de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f184afed65f0f406cd376c68ee04a6ca6f43d1cb3c8cf3ec8e4e4bce5e09dc68**

Documento generado en 29/06/2022 02:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>